

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Rad. 1100131-10-027-2020-00129-00

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

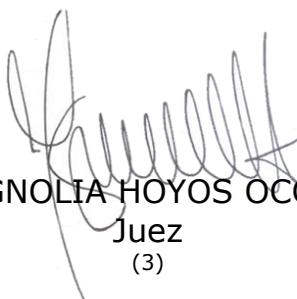
Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por la demandada (Fl. 114 y 115 c. digital 4) y por extemporaneidad e improcedencia el de apelación en subsidio, respecto de la sentencia del 21 de mayo de 2021 (c. digital 3), (numeral 2º del art. 509 CGP).

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por la pasiva (Fl. 112 y 113 c. digital 4), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 136 del CGP, y en todo caso porque el acto cumplió con la finalidad procesal y no se advierte vulneración al derecho de defensa.

Se requiere a la demandada para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado.

Cumpla Secretaria lo dispuesto en el ordinal 8 de la decisión del 21 de mayo 2021 (c. digital 14).

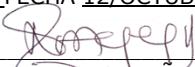
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0178 FECHA 12/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

Kr